

67A

H

DOMINGUEZ DIAZ VELAZQUEZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUEZ  
 Y CAPO DE EJECUCIONES DE EJECUCIONES DE ALCARIZ (FERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFAR  
 REZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JOSE TELLA SAÁVEIRA/  
 CERTIFICO que a los folios 10, 11, 12, 13, 14, del procedimiento sumarísimo de urgen-  
 cia N.º 1504-39 contra Macario Gines Perez copiado literalmente dice como sigue:  
 "AUTO RESUMEN.- En Hajar a veintidos de febrero de 1940, resultando de lo actu-  
 ado que MACARIO GINES PEREZ.-antes del glorioso Movimiento hacia escarnio de la  
 Religion arrastrando un dia en el baile un crucifijo por el suelo, fue de los que  
 iniciado el Movimiento en los primeros dias hizo resistencia a los Nacionales,  
 fue el primero que empezó a destruir los santos de la Iglesia clavando un pico a  
 una imagen y lle vandola arrastro por la Iglesia para mas escarnio, como listas a  
 personas a las cuales pedia que se les incautase de los bienes llevando a efecto  
 la incautacion apesar de oponerse al comite, hizo propaganda por a que se implanta  
 se la colectividad, huyo con los ojos a la liberacion del pueblo por las fuerzas  
 Nacionales.-e antecedentes Izquierdistas. CONSIDERANDO que los hechos expuestos pu-  
 eden ser estimados como constitutivos de EXCITACION A LA REBELION previstos y pena-  
 dos en el art. 240 parrafo 2.º, se ratifica el procesamiento y prision y que a juicio  
 del Juez Instructor se hallan concluidas y completas las actuaciones, remítase al  
 consejo de guerra Permanente a los fines de vista y fallo candidato Angel Sañes rubrica-  
 do DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 10 folios utiles se remite este suma-  
 rio al ilmo. Sr. Auditor Doy fe, Jose de Dios rubricado hay un seyo en tinta que d-  
 dice Auditoria de Guerra de la 5.ª Region Juzgado Militar RESOLUCION.-Señalase para  
 la vista de estas actuaciones el 1 de Mayo y pongase de manifiesto los autos a la  
 partes para su instruccion Zaragoza a 28 de abril de 1940 Santiago Dufol rubricado  
 DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen al fiscal y Defensor a fin de que tomen las  
 notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamen-  
 te instruida de las mismas de lo que do. fe, Zaragoza a 28 de abril de 1940 DILIGEN-  
 CIA.-En Hajar a 1 de Mayo de 1940 asistido de su defensor comunico al procesado la  
 composicion del consejo de guerra expresado al margen que ha de ver y falla la ca-  
 instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que  
 alegar de lo que Doy fe, Angel Sañes Macario Gines J. Palacios rubricados En Hajar a  
 1 de Mayo de 1940 se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º constituido en la  
 forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra el mismo Mac-  
 ario Gines Perez comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actu-  
 aciones sumariales interrogado por el Ministerio Fiscal dice que si arrastro el  
 crucifijo fue en estado de embriaguez que ne la destruccion de la Iglesia tomó par-  
 te y no estaba hebrico pero fue allí pero obligado por la junta nombrada en Andorra  
 que fue voluntario en el Ejercito rojo, que no pudo hacer fuego contra los Nacionales  
 porque en el Pueblo no hubo tiros. El Ministerio Fiscal considera que el encartado  
 ha cometido un delito de auxilio a rebelion sancionado en el Art. 240 parrafo 1.º de  
 del C/J.M. apreciando la agravante de perversidad y por ello pide para el la pena  
 de VEINTE AÑOS. La Defensa considera que los hechos que se le imputan unos anterior-  
 es al 18 de Julio y otros cuya transcendencia no es suficiente para fundar una  
 sentencia condenatoria y por ello pide la absolucion. Por el Sr. Presidente se le  
 hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que  
 no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar se-  
 tencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 236 del C.J.M.,  
 Extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente de lo que Doy fe  
 fe, V.º B.º el Presidente Dufol El Secretario Angel Sañes rubricados Presidente D. San-  
 tiago Dufol Alvarez Vocales Manuel Ciria Butler Isaac Fernandez Barahona Juan B.  
 Navarro Garriga Vocal Ponente Juan A. Ruperer Perez rubricados SENTENCIA.-En la Pla-  
 za de Hajar a 1 de Mayo de 1940 Reunido el Consejo de Guerra Permanente n.º para  
 ver y fallar la causa instruida contra N.º 1504-39 que por el procedimiento sumarí-  
 simo de urgencia se ha seguido contra el procesado MACARIO GINES PEREZ de 32 años  
 natural y vecino de Andorra (Feruel) de estado soltero y de oficio labrador, mayor  
 de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cu-  
 enta de los autos por el Sr. Secretario, oido los informes del Ministerio Fiscal y  
 de la Defensa, y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista.  
 RESULTANDO.-Hechos probados y así se declara que el procesado MACARIO GINES PEREZ  
 afiliado a la C/M.T. antes y despues del G.M.N. al ocupar las fuerzas rojas dicha  
 localidad, y con ocasion de estar congregado con dicha fuerza toda clase vecinos en  
 la puerta de Iglesia para proceder a su destruccion el procesado dio comienzo a  
 ella clavando su azadon en una de las imagenes que arrastro recogido por el re-  
 cinto, fue entusiasta de la colectividad, cultibando lineas expropiadas a personas  
 derechistas sin desempeñar ningun cargo, huyo poco antes de ser liberada dicha lo-

causa de y regreso concluida la campaña, realizando tambien durante dicho periodo de rojos guardias armados. CONSIDERANDO.- que los hechos mencionados son constitutivos de un delito de auxilio a rebelion previstos y penados en el art. 240 del C.J.M. con las atenuantes de escasa trascendencia y danos producido del art 173 de dicho cuerpo legal, en relacion con la orden del 25 de enero de 1940 parrafo 9: VISTOS.- los preceptos citados, el art. 172 del mismoCodigo el 67 parrafo 2 del C.P.C. y los concordantes y demas de general de aplicacion y la Ley del 9 de febrero del 1939 FALLAMOS.- que debemos condenar y condenamos a MACARIO GINES PEREZ como autor de un delito de auxilio a rebelion con las atenuantes de escasa trascendencia del danos producido a pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, mas, las accesorias legales siendole de abono la prision preventiva sufrida y declarandose indeterminada la responsabilidad civil que se fijara con arreglo a Ley del 9 de febrero de 1939 OTROSI.- El Consejo Vista la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 25 de enero de 1940 acuerda no poner la conmutacion de la pena impuesta asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, Santiago Dufoel Isaac F. Barahona Juan A. Ruperez Perez Manu Ciria Juan B. Navarro rubricados, Zaragoza a 11 de Mayo de 1940.- RESULTANDO.- instruida esta causa por los tramites del juicio sumario de urgencia bajo el núm. 1604-39 de registro contra MACARIO GINES PEREZ y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este el dia 1 de corriente mes, dictandose sentencia por la que se condena al procesado, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las atenuantes de escasa trascendencia del daño producido. Es pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.- CONSIDERANDO.- que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, que la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los art. 597 y 662 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley del 17 de Jul de 1935 y demas de general aplicacion.- ACORDADO.- prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasa los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tramites.- El Auditor.- Ignacio Grau.- rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra de Region Militar.- Notificacion a Macario Gines Perez, en Hija a 12 de Mayo de 1940, yo el secretario teniendo a mi presencia al encartado anotado al Margen le notifique la sentencia dictada dictada contra el mismo, con lectura integral, no entregandole copia por renuncia a ello no obstante haberle hecho la advertencia del derecho que tiene a ello, quedando enterado, firmando, Hoy 2 Macario Gines y José de Vios R.- rubricados.

Y para que asi conste expido el presente testimonio que firmo con el Vº. 8 del Sr. Juez en Alcañiz, a diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta.

Vº. Bº.

El Juez de Ejecuciones,

El secretario,

*José Fella*

*Miguel Diaz Arago*